



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 151.

POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE ETANOL ANHIDRO O ALCOHOL CARBURANTE, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 2.162 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA NO AUTOMÁTICA PARA LA IMPORTACIÓN DEL CITADO BIOCOMBUSTIBLE.

Asunción, 23 de febrero de 2018

VISTO: La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado por las Leyes N° 2.961/06 y N° 5.289/14.

Las Leyes N° 2.748/05 “De Fomento de los Biocombustibles”, y N° 5.444/2015 “De Fomento de consumo de Alcohol Absoluto y Alcohol Carburante”.

El Decreto N° 2.348/99 “Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73”.

El Decreto N° 2.162/99 “Por el cual se establece la mezcla de Etanol Absoluto con las gasolinas a ser comercializadas en el territorio de la República y otras medidas para esta finalidad”, reglamentada según Resolución N° 154 de fecha 19 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO: Que, conforme su Carta Orgánica al Ministerio de Industria y Comercio le corresponde “...fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional”.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2.748/05 declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional; designando al mismo tiempo al Ministerio de Industria y Comercio como autoridad de aplicación de sus prescripciones.

Que, el régimen de Mezclas Obligatorias del combustible líquido, caracterizado como gasolina o nafta, deberá ser mezclado con etanol absoluto, en las proporciones que establezca el Ministerio de Industria y Comercio.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.162/99 establece el Régimen de Licencia Previa No Automática para la importación de alcohol – etanol absoluto destinado a mezclas con naftas, en las proporciones establecidas en la normativa vigente.



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL



POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE ETANOL ANHIDRO O ALCOHOL CARBURANTE, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 2.162 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA NO AUTOMÁTICA PARA LA IMPORTACIÓN DEL CITADO BIOCOMBUSTIBLE.

-2-

Que, las circunstancias que deben concurrir para autorizar ésta operativa de importación, así como los legitimados a solicitar al Ministerio de Industria y Comercio, y la lista de requisitos a ser satisfechos, se detallan en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 154/99.

La autorización para reglamentación contenida en el Artículo 7° del Decreto N° 2.162/99.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1° inciso "B", del Decreto N° 2348/99 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la apertura de un periodo de **treinta (30) días** para recepción de solicitudes de importación de **ETANOL ANHIDRO O ALCOHOL CARBURANTE**, en el marco del Artículo 3° del Decreto N° 2.162 de fecha 15 de marzo de 1999, que establece el Régimen de Licencia Previa No Automática para la importación del citado biocombustible.

Artículo 2°. Establecer un volumen de **10.000.000 litros de Etanol Anhidro o Alcohol Carburante (diez millones de litros) como tope máximo** de solicitudes para **Importación**, que podrán ser recibidas, procesadas y analizadas a través de la Dirección General de Combustible, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio.

Artículo 3°. La Dirección General de Combustible dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio, queda autorizada a **estimar y asignar cupos** observando el volumen máximo previsto en el artículo anterior, a las **Empresas Distribuidoras**, según su consumo promedio de los últimos años.



ABOG. GUSTAVO TOLADO BRAZABAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 151-

POR LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE ETANOL ANHIDRO O ALCOHOL CARBURANTE, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 2.162 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA NO AUTOMÁTICA PARA LA IMPORTACIÓN DEL CITADO BIOCOMBUSTIBLE.

-3-

- Artículo 4°.** Las prescripciones de la presente resolución son por única vez y rigen por el plazo expresado en el Artículo 1° de éste acto administrativo.
- Artículo 5°.** La presente Resolución quedará de pleno derecho sin efecto, en el supuesto que la Industria Nacional comunique por medio fehaciente al Ministerio de Industria y Comercio, que se encuentra en condiciones de abastecer la demanda nacional de etanol anhidro o alcohol carburante destinado a mezclas con naftas, conforme lo exigido por la Ley N° 2.748/05.
- Artículo 6°** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.
- Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, *archivar.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO LEITE
Ministro

GL/GTI

ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRIZABAL